



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

03 JUL 2019
13:16
S. J. J. J.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
DESPACHADO
03 JUL 2019
DESPACHADO
OFICIALÍA DE PARTES

PROCEDIMIENTO ESPECIAL

SANCIONADOR:
PS-47/2019

DENUNCIANTE:
PARTIDO ACCION NACIONAL

DENUNCIADOS:
ARTURO GONZÁLEZ CRUZ,
PRICE RES, S.A.P.I. DE C.V. Y
LOS PARTIDOS POLITICOS
MORENA, DEL TRABAJO, VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO Y
TRANSFORMEMOS

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:
IEEBC/CDEVIII/PES/02/2019

ASIGNACIÓN PRELIMINAR:
MAGISTRADA ELVA REGINA
JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, tres de julio de dos mil diecinueve. - -
Vistas las constancias que integran el expediente citado al rubro, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción 1, inciso e) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, 359, 372, 380 y 381, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado; se emite **informe** sobre la verificación **preliminar** del cumplimiento por parte de la Consejera Presidenta del VIII Consejo Distrital del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado, en materia sancionadora, así como si se encuentra debidamente integrado el expediente al rubro indicado, del cual se desprende lo siguiente: - - -

PRIMERO. Se hace constar que el treinta de junio de dos mil diecinueve¹, fue asignado preliminarmente a esta ponencia el expediente **PS-47/2019**, desahogado por la Consejera Presidenta del VIII Consejo Distrital del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 383 fracciones I, II y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California.- - - - -

SEGUNDO. El hecho denunciado lo constituye la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional por conducto de su

¹ Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil diecinueve, salvo mención expresa en contrario.

Representante Propietario ante el VIII Consejo Distrital, Alexis López Bellozo en contra de Arturo González Cruz, la persona moral Price Res S.A.P.I. de C.V. y los partidos políticos que integran la coalición "Juntos Haremos Historia en Baja California", MORENA, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Transformemos, la que sustentó en los siguientes hechos: -----

- a) Que es un hecho público y notorio que se registró al C. Arturo González Cruz, como candidato a la Presidencia Municipal de Tijuana, Baja California, postulado por la coalición "Juntos Haremos Historia en Baja California", conformada por los partidos políticos MORENA, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Transformemos, los cuales a decir de del denunciante vulneraron la normatividad electoral. -----
- b) Que el día veintinueve de abril, el denunciante constató la colocación de propaganda electoral a favor de Arturo González Cruz, en el hotel "Sleep Inn" propiedad de la persona moral Price Res S.A.P.I. de C.V.-----
- c) Con relación a lo anterior, denuncia la transgresión al artículo 54, apartado 1, inciso f), de la Ley General de Partidos Políticos, respecto de la prohibición de que las personas morales puedan realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos y/o candidatos a cargos de elección popular en dinero o especie, por sí o por interpósita persona.-----
- d) Que la citada persona moral, realizó una aportación fuera de lo permitido por la ley al colocar la propaganda denunciada en las instalaciones del hotel "Sleep Inn", misma que no fue rechazada por el candidato Arturo González Cruz, ni por los partidos integrantes de la coalición "Juntos Haremos Historia en Baja California" por la que compite, lo que debió realizar a fin de evitar la difusión de propaganda electoral, de ahí que denuncie igualmente a los citados partidos políticos por Culpa In Vigilando. -----

Lo anterior, que a decir del denunciante, constituye una infracción que trasgrede la normativa electoral, pues contraviene las normas sobre la prohibición a personas morales de realizar aportaciones o donativos



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

a los partidos políticos y/o sus candidatos a cargo de elección popular en dinero o en especie, regulado en el artículo 54, apartado 1, inciso f), de la Ley General de Partidos Políticos, y que contravienen las normas sobre propaganda política o electoral de conformidad con el numeral 372, fracción II, y 383, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-----

TERCERO. Revisado el expediente, se advierte que obran en el sumario los siguientes elementos:-----

a) Relatoría de los hechos que dieron origen a la denuncia.-----

b) Las diligencias que se realizaron por parte de la Consejera Presidenta del VIII Consejo Distrital del Instituto Estatal Electoral de Baja California, consistentes en:

- Radicación;
- La orden de efectuar diligencia de inspección ocular al lugar indicado por el denunciante que se vincula a la propaganda electoral denunciada, y el acta circunstanciada respectiva;
- Diversos requerimientos de información a la persona moral Price Res, S.A.P.I. de C.V.;
- Recepción de escrito de alegatos y pruebas del partido político MORENA;
- Admisión de denuncia;
- Resolución a medidas cautelares;
- Emplazamientos y citatorio;
- Audiencia de pruebas y alegatos; e
- Informe circunstanciado que rinde la autoridad electoral.-----

c) Material Probatorio ofrecido por las partes y recabado por la autoridad electoral:

- Técnica. Consistente en placas fotográficas de las imágenes insertadas en la denuncia;
- Inspección. En el domicilio de la persona moral denunciada en Blvd Manuel J. Clouthier S/N, Río Tijuana, Baja California, a efecto de que se observe la conducta atribuida en la queja;
- Documental pública. Constancia de acreditación de Alexis López Bellozo como representante propietario del Partido Acción Nacional ante el VIII Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
- Documental pública. Consistente en acta circunstanciada de tres de mayo, levantada por la Secretaria Fedataria del VIII

Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

- Documental privada. Escrito signado por Carlos Alberto Miranda Meneses, representante propietario del partido MORENA ante el VIII Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.-----

CUARTO. Analizadas las constancias se advierte que la Consejera Presidenta del VIII Consejo Distrital del Instituto Estatal Electoral de Baja California, **incumplió**, con su obligación de sustanciar el procedimiento que se relaciona, en cuanto a la obligación que tiene de llevar a cabo la investigación de los hechos denunciados con la finalidad de esclarecer los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 18 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California, esto **al ser omisa** en: **1)** Admitir la denuncia respecto de los actos y sujetos denunciados, ya que del acuerdo de veinticuatro de mayo, se aprecia que en efecto se formalizó la admisión pero haciendo referencia a candidatos, partido político y elecciones diversas a las que corresponden a la denuncia; **2)** requerir al partido político MORENA de la documental ofrecida en su escrito de diez de mayo, consistente en "*copia simple de la factura con folio fiscal F15E425F-200E-45DF-B3B4-28C66AF75BAE, respecto del pago por la cantidad de \$47,560.00 pesos expedida por WXO PUBLICIDAD, S.A. DE C.V., con registro federal de causantes bajo clave WPU170605FP3, y con RFC del receptor MOR1408016D4*", pues del auto de once de mayo por el que se recibe el escrito se omite el requerimiento a dicha documental; **3)** en dar seguimiento a diversos requerimientos efectuados a la persona moral Price Res, S.A.P.I. de C.V., para que informara si su representada hizo la colocación de la propaganda electoral consistente en la manta con la imagen de Arturo González Cruz, si esta se encontraba obteniendo algún tipo de lucro o cobro por la colocación de la manta, en caso de ser así, que informara quien hizo la contratación y remitiera copia de la factura o contrato, y, finalmente, en el caso de no obtener algún lucro o cobro, informara si su representada hizo alguna donación o aportación voluntaria a favor del candidato de la coalición "Juntos Haremos Historia en Baja California", cuestiones a las que dejó de dar continuidad, pues en el acuerdo veinticuatro de mayo solo se advierte que dicha persona moral fue notificada del requerimiento





TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

pero no obra respuesta al mismo o la consecuencia jurídica de ello; 4) recabar probanza alguna en relación a constatar la capacidad económica de los presuntamente actores de las infracciones electorales denunciadas, las que resultan necesarias para una debida integración, lo que se sustenta en los criterios emitidos por el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado en los siguientes rubros: "FACULTADES INVESTIGATIVAS IMPLÍCITAS. EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DISPONE DE" y "FACULTAD INVESTIGATIVA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN MATERIA SANCIONADORA ADMINISTRATIVA ELECTORAL. SU OBJETO Y CONSECUENCIA." y tesis aisladas y jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO" y "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LOS RESULTADOS DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES PODRÁN TOMARSE EN CONSIDERACIÓN PARA RESOLVER EL FONDO DE LA DENUNCIA", resultando de primordial importancia las diligencias de investigación consideradas; 5) emplazar a los partidos políticos denunciados que conforman la Coalición "Juntos Haremos Historia en Baja California", consistentes en MORENA, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Transformemos, ya que de las constancias de notificación al acuerdo de emplazamiento de veintisiete de mayo solo se advierte la atinente al partido MORENA porque fue entregada en el domicilio de dicho ente político, pese a que en ella se menciona que está notificándose al representante legal de la coalición, lo cierto es que al resto de los partido que la integran, no fueron debidamente emplazados; razones por las cuales **deberá reponerse el procedimiento a partir del acuerdo de admisión de veinticuatro de mayo y realizar lo siguiente: -----**

- 1) Emitir un nuevo acuerdo de admisión en el que se especifique de manera correcta los actos y sujetos denunciados en el procedimiento especial sancionador que nos ocupa.
- 2) Requerir al partido político MORENA para que dentro del término de **veinticuatro horas** contadas a partir de la

notificación correspondiente, remita la documental señalada como 2, en el escrito de diez de mayo, consistente en: ***“copia simple de la factura con folio fiscal F15E425F-200E-45DF-B3B4-28C66AF75BAE, respecto del pago por la cantidad de \$47,560.00 pesos expedida por WXO PUBLICIDAD, S.A. DE C.V. con registro federal de causantes bajo clave WPU170605FP3, y con RFC del receptor MOR1408016D4”***, con el apercibimiento que de no hacerlo se hará acreedor a cualquiera de los medios de apremio que refiere el artículo 35 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral en Baja California. -----

- 3) **Requerir** de nueva cuenta al representante legal de la persona moral denominada Price Res S.A.P.I. de C.V., para que en el término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación, informe: 1) ***Si su representada hizo la colocación de la propaganda electoral, consistente en la manta en la que se aprecia la imagen del C. Arturo González Cruz candidato a la Presidencia Municipal de Tijuana por la Coalición “Juntos Haremos Historia en Baja California”, integrada por MORENA, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y Transformemos; 2) Si su representada se encuentra obteniendo algún tipo de lucro o cobro por la colocación de la manta indicada en el punto anterior; 3) En caso de ser positiva la respuesta anterior, que informe quien le hizo la contratación y en su efecto remita copia de la factura o contrato que así ampare dicho concepto; 4) Que en caso de no estar obteniendo algún tipo de lucro o cobro por dicho concepto, que informe si su representada hizo alguna donación o aportación voluntaria en favor del candidato o alguno de los partidos que conforma la coalición “Juntos Haremos Historia en Baja California” integrada por MORENA, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y Transformemos***; lo anterior con el apercibimiento que de no hacerlo se hará acreedor a cualquiera de los medios de apremio que refiere el artículo 35 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral en Baja California. - - -



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- 4) Ordenar requerimiento de información a quien corresponda, a fin de constatar la capacidad económica de los denunciados. -
- 5) Una vez hecho lo anterior, y cerciorándose de haberse allegado de los elementos suficientes para continuar con la sustanciación del procedimiento especial sancionador, deberá **emplazar y citar a las partes** (incluidos los partidos políticos que conforman la coalición denunciada, esto es MORENA, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo y TRANSFORMEMOS) a la audiencia de pruebas y alegatos en los términos de ley.-----

QUINTO. Con base en lo anterior, se informa que el expediente IEEBC/CDVIII/PES/02/2019 **NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, pues de las constancias que obran en el mismo, se advierte que la Consejera Presidenta del VIII Consejo Distrital del Instituto Estatal Electoral de Baja California, incumplió con su obligación de investigación, esto mediante la realización de actos indispensables para su debida instrucción. -----

SEXTO. En consecuencia, se informa en mi carácter de Magistrada encargada de la asignación preliminar del expediente citado al rubro de la presente verificación a la Presidencia de este órgano jurisdiccional electoral, para los efectos de lo previsto en los artículos 381 de la Ley Electoral local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California. -----

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California. -----

Así lo informa y suscribe la Magistrada encargada de la asignación preliminar, **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO**, ante la Secretaria General de Acuerdos **ALMA JESÚS MANRÍQUEZ CASTRO**, quien autoriza y da fe.-----